

# Preparación del juicio del fiscal - Contrarrestar las defensas comunes

UNA GUÍA DE PRÁCTICA DEL  
GRUPO WARNATH



# Preparación del juicio del fiscal - Contrarrestar las defensas comunes

GUÍA PRÁCTICA  
por the Warnath Group

---

## EN SÍNTESIS

### **Público Objetivo:**

- Fiscales e Investigadores que trabajan en casos de trata de personas.

**Principal aprendizaje:** El fiscal puede anticipar los argumentos de defensa comunes que se ofrecen en los casos de trata de personas y prepararse para presentar contraargumentos respaldados por pruebas que los confirmen.

### **En esta Guía Práctica encontrará:**

- Relación entre los elementos del delito de trata de personas, tal como se establece en el Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas, y las defensas comunes
- Descripciones y ejemplos de los tres tipos de defensa más comunes
- Contraargumentos para los tres tipos de defensa más comunes y sugerencias para corroborar evidencia

## ¿Por qué hacerlo?

Al prepararse para un juicio por trata de personas, es esencial que el fiscal anticipe qué argumento(s) puede presentar la defensa en nombre del acusado y que tenga un plan para contrarrestar esos argumentos. Debido a que los hechos de cada caso de trata de personas son únicos, los argumentos que ofrece la defensa variarán.

Cuanto más tiempo piense en los detalles de cualquier defensa potencial, más tiempo tendrá para elaborar y adaptar sus respuestas. Podrá “construir” mejor antídotos para estas defensas si prepara a sus testigos con el objeto de que respondan las preguntas pertinentes a los argumentos de la defensa. También tendrá más tiempo y oportunidad de recopilar evidencia para respaldar sus contraargumentos o negar la defensa.

## Consideraciones Preliminares

Los casos de trata se clasifican con frecuencia como trata "laboral" o "sexual". Aunque algunas de las defensas estándar son comunes tanto para la trata laboral como para la sexual, algunas de ellas se utilizarán con mucha más frecuencia en un tipo de caso de trata que en el otro. Además, muchas de las defensas empleadas regularmente se aplican sólo cuando las víctimas (y las personas tratantes) provienen de un país extranjero, lo que a menudo crea oportunidades adicionales para que la defensa intente utilizar las diferencias culturales, religiosas o económicas como escudo para la condena. Sin embargo, existe una similitud fundamental con la defensa utilizada en la gran mayoría de casos de trata de personas, que es que la(s) víctima(s) putativa(s) ha(n) caracterizado gravemente de manera errónea: 1) la naturaleza de la relación entre ella y la persona tratante, 2) las condiciones (presuntamente coercitivas) en que él o ella laboraba, y 3) las razones por las cuales él o ella continuó laborando a pesar de esas condiciones. A menudo, debido a que estos temas están interrelacionados, la defensa tejerá un argumento de que la víctima no es confiable en estos tres temas. Con o sin un ataque frontal total al carácter y la credibilidad de la víctima, la defensa intentará argumentar que la víctima le ha dado la vuelta a la situación en su mente —que la persona tratante era más patrón o protector que amo supremo u opresor, y que las denuncias de la víctima son producto de ignorancia, interés propio, manipulación y/o malicia.

Los retos para el fiscal son defender la credibilidad de la víctima mediante la preparación de testigos y un interrogatorio cuidadoso y empático; investigar a fondo y presentar de manera persuasiva una corroboración adecuada del relato de la víctima; y educar al juez o jurado sobre las sutiles razones psicológicas, económicas, culturales o legales que explican por qué y cómo se puede obligar a una persona a brindar trabajo o servicios en contra de su voluntad.

El Protocolo<sup>1</sup> de Palermo contra la trata de personas de las Naciones Unidas define la trata de personas (TIP) estableciendo tres elementos — Acción, Medios y Finalidad. La acción requiere prueba de que el acusado reclutó, transfirió, acogió o recibió el trabajo de una persona. Los medios son las cosas que hizo el acusado para obtener control

---

<sup>1</sup> Artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

sobre la víctima — fuerza, fraude o coacción es la troika familiar que se encuentra en la mayoría de los estatutos de trata de personas.

Probar los medios es relativamente fácil cuando el acusado ha usado o amenazado con fuerza física real, pero es más difícil cuando el trabajo o los servicios se obtuvieron mediante promesas falsas o a través de coacción por medio de amenazas de daños psicológicos, económicos, legales, culturales, familiares o de reputación. La finalidad es el elemento de intención — que las acciones de la persona tratante se realizaron con el propósito de explotar a la(s) víctima(s), ya sea prostitución u otras formas de trabajo.

Rara vez la defensa se centra en la negación de la acción; en la mayoría de los casos, el acusado admitirá la contratación o la relación laboral, ya que esta es la parte más fácilmente demostrable del caso de la fiscalía. En cambio, la defensa insistirá en la escasez de pruebas en cuanto al uso de medios prohibidos para obtener mano de obra o servicios; o cuando la acusación no pudo probar que el acusado **sabía** que el trabajo o los servicios de la víctima no se proporcionaban voluntariamente. Por lo tanto, la mayoría de los acusados pelean sus batallas en torno a los elementos más “subjetivos” de un delito de trata. El trabajo del fiscal es presentar evidencia y elaborar argumentos de refutación que demuestren la difícil situación de la víctima de una manera vívida y comprensible, utilizando ejemplos concretos de los actos de fuerza, fraude y abuso de la persona tratante, mostrando así las formas en que estas acciones subyugaron a la víctima y explicando cómo se calibraron cuidadosamente las tácticas según las vulnerabilidades de la víctima.

## La más común de las defensas comunes

### A. La víctima realizó el trabajo voluntariamente

Si una víctima brindó trabajo o servicios de manera **genuinamente** voluntaria, no puede (o no debe) entablar un juicio por trata de personas, sin importar cuán terribles u onerosas sean las condiciones de empleo.<sup>2</sup> Los malos jefes y un lugar de trabajo dramáticamente mediocre no crean automáticamente la trata de personas si la persona ha dado su consentimiento válidamente. Puede existir la posibilidad de un enjuiciamiento por

---

<sup>2</sup> La excepción a esta regla ocurre cuando la víctima es menor de edad y el estatuto TIP castiga a la persona por hacer que la víctima se involucre en tráfico sexual comercial.

infracciones de inmigración o encubrimiento, o infracciones de la ley de salarios y horarios u otras infracciones de las normas laborales justas, pero si el fiscal no puede refutar la defensa de que el trabajo o los servicios de la víctima se brindaron de manera verdaderamente voluntaria, la fiscalía debe fallar. Sin embargo, si la fiscalía ¿ puede demostrar que lo que parece ser "consentimiento" fue, de hecho, producto de fuerza, fraude o coacción, existen entonces muchas posibilidades de éxito. Esto es especialmente cierto si el fiscal puede señalar pruebas de que el acusado se ha aprovechado de la posición de vulnerabilidad de la víctima. Así, la batalla judicial se librará en torno al valor de la prueba del consentimiento de la víctima. Debe anticipar que la defensa argumentará una o más de estas variaciones sobre el tema de la participación totalmente voluntaria en la relación laboral, y debe estar preparado para refutar la verdad de cada una de estas afirmaciones.

### *1. La Víctima ingresó en el acuerdo de reclutamiento o empleo voluntariamente*

La defensa puede señalar el hecho de que la víctima aceptó inicialmente la relación laboral. Muchas víctimas extranjeras, especialmente las víctimas de trata laboral, al principio están entusiasmadas con comenzar una nueva vida en un país diferente, donde (se les dice) vivirán una vida cómoda con salarios más altos y mejores condiciones de trabajo. La defensa puede señalar el hecho de que la vida en el país de origen era difícil, que el nivel de vida es bajo y luego tratar de contrastar eso con las condiciones superiores en el nuevo país.

Incluso en un contexto de tráfico sexual (doméstico), la defensa probablemente argumentará que la decisión de la víctima de brindar servicios sexuales fue consciente y voluntaria, debido a la necesidad económica o por un sentido de lealtad hacia el acusado. Una vez más, la defensa puede pedirle al juez o al jurado que analice las circunstancias desventajosas anteriores de la víctima, sugiriendo que aunque la vida como prostituta bajo la dirección del acusado estaba lejos de ser perfecta, era, sin embargo, mejor y más segura que la vida sin su protección y cuidado.



***Su Respuesta:*** En primer lugar, es muy posible que la víctima estuviera completamente dispuesta a participar en el acuerdo de empleo inicialmente, pero eso tiene poca importancia legal si las condiciones reales de trabajo resultaron ser muy diferentes a las

descritas. Las personas tratantes con frecuencia se involucran en un fraude flagrante — "gato por liebre " — de modo que cuando la víctima llega al lugar de trabajo, la naturaleza o las condiciones del trabajo no se parecen en nada a las prometidas. El ejemplo clásico es el de la víctima femenina desprevenida a la que se le dice que trabajará como camarera en el nuevo país, sólo para descubrir al llegar que realmente trabajará como stripper o prostituta. Debido a que la víctima está sola en un entorno nuevo y desconocido, sin recursos aparte de la persona tratante, él o ella no tiene más remedio que someterse a las nuevas y desagradables condiciones y términos de trabajo. Debe desarrollar evidencia de la disparidad entre las promesas de la persona tratante y la realidad de la víctima. Por supuesto, esto a menudo se basará en gran medida en el testimonio de la víctima, pero también puede consultar el testimonio de amigos o familiares que pueden haber sido testigos del reclutamiento, así como las experiencias de otros reclutados por la persona tratante. En muchos casos, las condiciones de empleo son lo suficientemente horribles como para que simplemente pueda presentar ante el tribunal que el relato de la víctima sobre las falsas promesas es creíble porque ninguna persona razonable, sin importar cuán desesperada o vulnerable estaba, hubiera estado de acuerdo con esas circunstancias inhumanas, por lo que la víctima *debe* haber sido engañada. Dicho de otra manera, las malas condiciones en sí mismas son una prueba convincente de que la persona tratante es una mentirosa y que su reclamo de consentimiento de la víctima es una farsa.

En segundo lugar, observe la disparidad de poder entre la persona tratante y la víctima que hace que el verdadero "consentimiento" sea inherentemente imposible. En el contexto laboral, las personas tratantes acomodadas obligan a los jóvenes sin educación de las zonas rurales pobres a servidumbre por deudas, y estos desafortunados no tienen otra opción real que trabajar hasta que se pague esa deuda. Lo que puede parecer, en la superficie, como el consentimiento para el reclutamiento y el trabajo voluntario es ilusorio; la persona tratante se ha aprovechado de la posición de vulnerabilidad socioeconómica de la víctima. En los casos de tráfico sexual, el acusado a menudo ha buscado a mujeres sin hogar, drogadictas o adolescentes asustadas que están solas en el mundo a quienes les dicen que serán amadas y cuidadas si se prostituyen. Una vez más, la persona tratante ha identificado y explotado la debilidad de la víctima, o la "posición de vulnerabilidad", creando a sabiendas la apariencia de consentimiento cuando las vulnerabilidades de la víctima hacen que el verdadero consentimiento sea imposible.

En tercer lugar, tenga en cuenta que puede haber situaciones en las que, al principio, la víctima consintió libre y legítimamente en el acuerdo de empleo, y en las que la persona tratante inicialmente no empleó amenazas, fraude u otras formas de coacción. Con el tiempo, sin embargo, algunos de estos acuerdos de empleo voluntario se transforman en trata de personas, cuando la víctima decide que quiere dejar de trabajar y el empleador no está dispuesto a "dejar ir al trabajador". Esto es frecuentemente cierto en el contexto del servicio doméstico: el sirviente llegará a comprender que ha hecho un mal negocio, que ha trabajado muchas horas por poco dinero y quiere salir de la relación laboral; el empleador, por otro lado, ha llegado a depender del sirviente, entiende que él/ella/ellos no pueden contratar a otro trabajador por nada parecido a las condiciones actuales de empleo, y hace todo lo que está a su alcance para obligar al trabajador a cumplir con el trato. A menudo, esto significa la confiscación del pasaporte de la víctima o amenazas de consecuencias legales/migratorias, restricciones a la libertad de movimiento de la víctima, amenazas a los miembros de la familia en su país de origen, etc. Le corresponde al fiscal trabajar con la víctima para trazar y documentar la evolución del acuerdo de empleo, demostrando al juez o jurado cómo fue que el consentimiento se transformó en coacción o control.

## 2. *La víctima era un trabajador feliz*

Es muy común que la defensa presente testigos que declararán que la víctima se veía contenta y agradecida por haber sido empleada por el acusado. Imágenes de una sonriente víctima se presentan a menudo como evidencia. Esto es particularmente cierto en el contexto del servicio doméstico, donde hay, inevitablemente, momentos en los que la víctima se muestra en un evento genuinamente festivo, tal vez el cumpleaños de un niño; o se le oye agradecer al acusado por una amabilidad poco común. En el contexto del tráfico sexual, bien puede haber momentos en los que la víctima está convencida de que ama a su persona tratante y que la persona tratante la ama a ella. La defensa presentará testigos que sugieran que el acusado y la víctima tenían una relación genuinamente romántica, que formaban un verdadero equipo en lugar de ser persona tratante y víctima.



**Su Respuesta:** Incluso la víctima más asediada, mal explotada e infeliz expresará algún placer en ciertos momentos, particularmente si la explotación continúa durante años. A veces esto se debe a que la víctima siente un afecto genuino por un miembro de la familia de la

persona tratante, la mayoría de las veces un niño que está bajo su cuidado, pero las sonrisas de ninguna manera niegan el hecho de que la víctima fue obligada a trabajar en contra de su voluntad. Más a menudo se ordena a la víctima que *parezca* feliz o finja satisfacción por miedo a la persona tratante con la esperanza de que las condiciones de empleo puedan ser menos terribles y restrictivas.

Puede ser apropiado reconocer que en muchos casos de tráfico sexual comercial la víctima realmente "ama" a su persona tratante, a pesar del control y el abuso, ya que la persona tratante creó una atmósfera de protección, cuidado y romance. Tal vez incluso le dijo a otros que estaba haciendo trabajo sexual comercial debido a este "amor". Sin embargo, estos momentos de felicidad y afecto normalmente se desvanecen y se tornan en pura desesperación; las expresiones de devoción de la persona tratante se convierten en amenazas y violencia. Los fiscales no necesitan alejarse de la evidencia de la defensa de que hubo un tiempo en que la víctima amaba y trabajaba "libremente" para la persona tratante (proxeneta) — más bien, el reto del fiscal es demostrar al juzgador cómo estas expresiones de amor y afecto por parte de la persona tratante en realidad eran meros instrumentos de control, enfatizando las vulnerabilidades emocionales, físicas (especialmente cuando existe una dependencia a las drogas) y económicas de la víctima.

### *3. La víctima siempre pudo haber salido porque no había candados ni cadenas*

Una estrategia de defensa muy común es señalar el hecho de que la víctima no estaba encarcelada físicamente por parte del acusado ni tampoco completamente aislada de la sociedad para que él o ella tuviera la oportunidad de simplemente alejarse o buscar ayuda o bien optar por quedarse y trabajar. La defensa puede llamar a testigos que vieron a la víctima en la comunidad, sin la presencia de la persona tratante y preguntar, retóricamente, por qué la víctima nunca le gritó a nadie sobre la servidumbre involuntaria. O la defensa puede presentar evidencia de que la víctima tenía dinero para financiar una fuga, un teléfono celular propio, contactos en una iglesia o trabajo que podrían haber notificado a las autoridades si les hubieran informado del trabajo forzado; o, en un caso de sexo comercial, que la víctima tenía clientes que podrían haber facilitado su liberación. Y a veces es cierto que las víctimas de trata tenían cierta libertad de movimiento, o dinero en sus bolsillos, acceso a un teléfono celular o computadora, o amigos fuera del trabajo.



**Su Respuesta:** Las personas tratantes no necesitan usar esposas ni mallas cuando tienen a su disposición formas más sutiles de restricción. Es costoso y requiere mucho tiempo monitorear el paradero de una víctima o restringir los movimientos de una víctima las veinticuatro horas del día. Es mucho más barato, y al menos igual de eficaz, crear un clima de miedo que impida a la víctima contemplar la posibilidad de escapar. Este clima de temor puede

generarse mediante el uso de fuerza física contra la víctima u otros trabajadores, o simplemente mediante la amenaza de la fuerza; al amenazar con denunciar a la víctima a las autoridades de migración; por amenazas a la familia de la víctima en el país de origen; o amenazando con retener el pago de la víctima o amenazando a la víctima con la ruina económica o de reputación. Después de todo, las personas tratantes tienen miedo de ser atrapadas y no necesitan dejar marcas físicas obvias en el cuerpo cuando tienen a su disposición una serie de medios de coacción más sofisticados. Y cuando una persona tratante ha inculcado con éxito estos temores en la víctima, la víctima se convierte en su propio captor, necesariamente reacio a intentar irse incluso cuando tiene la oportunidad. La víctima también tiene miedo de "delatar" a la persona tratante, por temor a represalias si la persona tratante se entera de las protestas de la víctima, ya que la persona tratante ha convencido a la víctima de que nadie va a escuchar, nadie va a ayudar, y habrá consecuencias potencialmente nefastas por "franquear" a la persona tratante.

## **B. La víctima miente para recibir un beneficio de inmigración u otro beneficio legal**

Debido a que es sumamente importante que los investigadores y fiscales tengan acceso a las víctimas-testigos para la preparación del juicio y el testimonio, y debido a que es fundamentalmente injusto castigar a las personas que ya han sido víctimas de trata, muchos gobiernos han optado por otorgar beneficios especiales, tales como un estatus migratorio favorecido o inmunidad procesal, a tales víctimas. En el contexto laboral, esto significa que la deportación será diferida o eliminada, proporcionando a la víctima una vía para la residencia o incluso la ciudadanía. En el contexto del tráfico sexual, esto puede significar que se rechazará o desestimará un enjuiciamiento por cargos de prostitución. Muchos gobiernos brindan apoyo de servicios sociales a las víctimas, como se describe en el Protocolo de Palermo, que puede incluir vivienda, alimentación,

tratamiento médico, educación e incluso pequeños estipendios. Estos son beneficios significativos y, en consecuencia, proporcionan alimento para el abogado de una persona tratante. Cada vez más, el enfoque de una defensa de trata es la afirmación de que la víctima está exagerando o inventando una denuncia de trabajo forzoso para asegurarse uno de estos valiosos beneficios de un investigador o fiscal ingenuo y demasiado entusiasta.

La defensa puede presentar testigos para testificar que tales beneficios legales de inmigración o disposiciones de servicio social fueron conocidos o discutidos entre otros trabajadores cercanos a la víctima. Si la víctima fue rescatada o asistida por una ONG, podrían afirmar que estos abogados o defensores de víctimas "plantaron las semillas para un reclamo de trata" para que la persona sea elegible para los beneficios.



**Su Respuesta:** Sí, de hecho, es de vital importancia que los investigadores y fiscales tengan acceso a las víctimas. El testimonio de las víctimas es esencial para que las personas tratantes sean llevadas ante la justicia. Las personas tratantes crean intencionalmente situaciones en las que sus víctimas corren el riesgo de ser deportadas o encarceladas, y es injusto permitir que el acusado utilice esta incertidumbre inherente a la condición

de víctima para protegerse del enjuiciamiento por explotación. Por lo tanto, es justo que las víctimas estén protegidas de una segunda ronda de castigo, esta vez a manos del Estado; y que los fiscales tengan las herramientas para llevar a las personas tratantes ante la justicia.

Otorgar estos beneficios a las víctimas de trata no es diferente a otorgar inmunidad a los testigos o celebrar acuerdos de cooperación en otros tipos de casos penales; esta es una forma tradicional y necesaria de lograr el bien mayor de condenar a los individuos más culpables

Normalmente se puede desmentir la afirmación de que la víctima tenía conocimiento de tales beneficios legales o de inmigración antes de su protesta, rescate o escape. Esto puede hacerse mediante el testimonio directo de la víctima, o mediante el testimonio de aquellas personas que tuvieron contacto con la víctima durante su servidumbre o inmediatamente después. Las víctimas de la trata a menudo son personas poco sofisticadas, que desconocen por completo las leyes y prácticas del país en el que se encuentran y, en la mayoría de los casos, debería ser obvio que carecieron de los medios

para inventar una historia para obtener beneficios. Pero incluso cuando hay alguna evidencia de que la víctima pudo haber estado familiarizada con la posibilidad de recibir un beneficio, puede señalar la corroboración de la fuerza, el fraude o la coacción, y argumentar que nadie consentiría deliberadamente en un trato inhumano con la débil esperanza de algún posible beneficio futuro. Tales beneficios son un pequeño consuelo para la degradación de la explotación extrema a manos de otro.

### **C. La conducta de la persona tratante es una práctica cultural (y legal) aceptada en el país de origen**

Las personas tratantes nacidas en el extranjero, que importan y esclavizan a sus compatriotas, con frecuencia invocarán la defensa de que el acuerdo de empleo era compatible con las normas culturales y legales de su país de origen y, por lo tanto, que carecían de la intención necesaria para cometer el delito de trata de personas. Producirán testigos para la propuesta de que su trato a la víctima, aunque duro o penoso según los estándares del país anfitrión, está en consonancia con el trato de los sirvientes o trabajadores en el país de origen; y, en consecuencia, que no tenían idea de que mantener un “control estricto” no estaba permitido en el “nuevo” país. A veces, la persona tratante y la víctima están emparentadas, y la persona tratante afirmará que simplemente estaban ejerciendo la autoridad familiar tradicional.



**Su Respuesta:** Lo que es aceptable en el país de origen de la persona tratante es completamente irrelevante para determinar si él o ella cometió el delito de trata de personas. Cuando uno se establece en un nuevo país, es, sin excepción, la ley de ese país anfitrión la que prevalece. Es absurdo creer que los inmigrantes, especialmente los inmigrantes de medios -y las personas tratantes son casi siempre personas con algunos recursos económicos- no entienden que está prohibido usar la fuerza, el fraude o la coacción para obtener trabajo o los servicios de otra persona. No es que las campañas nacionales contra la trata de personas se hayan realizado en secreto; en todo el mundo, este tipo de explotación ha sido publicitado, condenado y legislado en contra. Alegar ignorancia de su prohibición no sólo es absurdo sino, de hecho, es el último recurso de una ridícula defensa. En cierto sentido, también es una admisión de culpa.

Además, cuando uno analiza estas afirmaciones de aceptación cultural, familiar o religiosa de la conducta de explotación, casi siempre se descubre que son falsas y vacías, una distorsión de la verdad sobre las prácticas o normas reales en el país de origen. Si bien existe el peligro de presentar una batalla sobre la cuestión de si el comportamiento de la persona tratante habría sido aceptable en su país de origen, ya que dignifica la noción de que las diferencias culturales pueden ser una defensa, en ciertas circunstancias podría ser aconsejable llamar a un testigo experto a desmentir la idea de que cualquier forma de lo que se reconoce internacionalmente como trata de personas es legal o socialmente aceptable en el país de origen

### **Conclusión**

Los fiscales y los investigadores pueden trabajar juntos para elaborar los contraargumentos y localizar pruebas que refutarán posibles defensas. No tenga miedo de presentar un caso que sea imperfecto, o porque hay hechos que parecen favorecer al Demandado. Si está preparado para responder enfrentando cualquier posible problema de frente, aún puede ganar su caso.

## Reconocimientos

Para obtener más información sobre la preparación del juicio del fiscal en casos de trata de personas, comuníquese con The Warnath Group en [info@WarnathGroup.com](mailto:info@WarnathGroup.com). The Warnath Group agradece a Gerard Hogan, ex fiscal federal y abogado litigante senior de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y ex fiscal del Estado de Maryland, y a la Asesora Senior en Leyes y Política del Warnath Group, Sra. Sheila Berman, por sus contribuciones para la preparación del presente documento. Para acceder a herramientas y recursos prácticos adicionales, visite nuestro sitio web en [www.WarnathGroup.com](http://www.WarnathGroup.com). Los estudios y el material de referencia están disponibles en [www.NEXUSInstitute.net](http://www.NEXUSInstitute.net).

Copyright © The Warnath Group, LLC 2018 Todos los derechos reservados. Ninguna parte de este documento puede reproducirse sin permiso por escrito